

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, por tramitación anticipada de gasto.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural, financiada por el Feader, creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común. En el Eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, se contemplan las medidas destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano, entre las que se incluyen la instalación de jóvenes agricultores y la modernización de las explotaciones agrarias.

El Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, y el Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, aprueba los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

*Segundo.*—Según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, el Estado Español ha elaborado el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y en su aplicación y concreción, el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y aprobado por la Comisión mediante la Decisión núm. C(2008)3842/2008, de 17 de julio de 2008.

*Tercero.*—Por Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

*Cuarto.*—Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.007 para la concesión de las citadas subvenciones, por medio de convocatoria pública, tramitación anticipada y gasto plurianual, por importe de once millones setecientos sesenta mil euros (11.760.000 €), de los cuales serán imputables a la anualidad 2010, la cantidad de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €) y a la anualidad 2011, la cantidad de tres millones trescientos sesenta mil euros (3.360.000 €).

*Quinto.*—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención General, el día 13 de julio de 2009, ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es el Consejero de Medio Rural y Pesca, de conformidad con el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 127/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41, del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, por tramitación anticipada y gasto plurianual, que se acompaña como anexo I a la presente resolución.

*Segundo.*—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2009, un importe de once millones setecientos sesenta mil euros (11.760.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas subvenciones por medio de convocatoria pública, tramitación anticipada y gasto plurianual.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 30 de julio de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—18.863.

#### Anexo I

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

Artículo 1.—*Subvenciones objeto de la convocatoria.*

1. Mediante esta resolución se convocan subvenciones para la modernización de explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes.

2. Las subvenciones convocadas se regirán por las bases reguladoras de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias y la primera instalación de agricultores jóvenes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, contenidas en la Resolución de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, publicada en el BOPA núm. 162, de fecha 7 de julio de 2009.

Artículo 2.—*Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.007 "Mejora y Modernización de explotaciones agrarias", de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las subvenciones convocadas será de once millones setecientos sesenta mil euros (11.760.000 €), quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

De la cuantía reseñada, serán imputables a la anualidad 2010, la cantidad de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €) y a la anualidad 2011, la cantidad de tres millones trescientos sesenta mil euros (3.360.000 €), atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

2. Estas subvenciones serán cofinanciadas en un 70 por 100 con fondos Feader y el 30 por 100 restante, con cargo a fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

3. Además de por la cuantía indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional de dos millones de euros (2.000.000 €) sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la efectividad de la cuantía adicional, quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Artículo 3.—*Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.*

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Medio Rural y Pesca, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el artículo 1.1, cuya finalidad es contribuir a mejorar las estructuras productivas de las explotaciones agrarias para fijar población en el medio rural, aumentando la calidad de vida de los agricultores y la rentabilidad de las explotaciones, así como facilitar la instalación de los jóvenes, contribuyendo al relevo generacional en el sector y a la fijación de población en las zonas rurales.

2. Para que dichos proyectos sean subvencionables, habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Medio Rural y Pesca a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

#### Artículo 4.—*Procedimiento de concesión.*

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

#### Artículo 5.—*Requisitos generales para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Podrán solicitar las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias, las personas físicas, comunidades de bienes y personas jurídicas, y para la primera instalación de agricultores jóvenes, las personas físicas, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentren en la situación que legitima la concesión y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se realizará en la forma indicada a continuación:

- a) La presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo supuesto el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.
  - b) El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces certificación administrativa positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Declaración de subvenciones solicitadas u obtenidas con anterioridad para la misma finalidad.

#### Artículo 6.—*Modernización de explotaciones agrarias: requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Con carácter general:

- a) Ser titular de explotación agraria: inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias, o cualquier otra documentación que lo acredite.
- b) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período, el plan aprobado y las inversiones auxiliares.
- c) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que confirme que el peticionario está cumpliendo con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el artículo 5.2.

Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil, deberán estar al corriente de las citadas obligaciones, tanto la sociedad o comunidad de bienes, como todos los socios o comuneros. En el caso de explotaciones con acuerdo de cotitularidad, según lo dispuesto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.

2. Peticionarios personas físicas:

- a) Agricultor profesional: copia compulsada de la declaración IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido, que lo demuestre. No obstante, cuando el peticionario lo considere oportuno se podrá utilizar, para la evaluación del cumplimiento del requisito referido, la media de las rentas fiscalmente declaradas por el mismo durante tres de los últimos cinco años, incluyendo el último ejercicio.
- b) Capacitación profesional suficiente, establecida en alguno de los supuestos siguientes:
  - 1.º Certificación emitida por organismo competente, de haber superado las pruebas de Capataz Agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
  - 2.º Haber ejercido la actividad agraria, al menos, durante cinco años, mediante informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - 3.º Certificación emitida por organismo competente, de haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.
- c) Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Edad: NIF, pasaporte o documento de igual rango.

- e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
- 1.º Titular, cotitular, familiares, afiliados a la Seguridad Social: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - 2.º Mano de obra asalariada: NIF, contrato de trabajo e informe de vida laboral de la empresa.
  - 3.º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente Régimen de la Seguridad Social: declaración responsable del titular solicitante, o mediante cualquier otra forma admitida en Derecho, acompañada de copia del NIF de cada familiar, de un informe de vida laboral y del correspondiente justificante de que la persona o personas a que se refiere la declaración, están a su cargo como beneficiarios en la Seguridad Social y también en la declaración del IRPF.
3. Comunidad de bienes:
- a) Al menos, uno de los comuneros, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas.
  - b) Acta de constitución y estatutos de la comunidad, elevados a escritura pública notarial y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.
  - c) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste: el acuerdo de solicitar la subvención; el nombramiento del representante autorizado para formularla, y el establecimiento de pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
  - d) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: los mismos requisitos que para personas físicas.
4. Personas jurídicas:
- a) Certificación del Secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social de solicitar la subvención y el nombramiento del representante autorizado para formularla.
  - b) Socios agricultores profesionales: copia compulsada de la declaración del IRPF junto con el documento de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido.
  - c) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a cada uno de los socios de la entidad que sean agricultores profesionales.
  - d) Acreditación de los domicilios social y fiscal en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.
  - e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación:
    - 1.º Socios agricultores profesionales: NIF, informe de vida laboral, declaración del IRPF y certificado de rendimientos de trabajo.
    - 2.º Asalariados no socios: NIF, contrato de trabajo e informe de vida laboral de la empresa.
  - f) En caso de entidad asociativa en funcionamiento:
    - 1.º Certificación actualizada de la Consejería de Medio Rural y Pesca que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en su defecto, compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.
    - 2.º Certificación actualizada de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de Asociaciones Agrarias. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la entidad asociativa, solicitud de modificación de inscripción en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
    - 3.º Actividad agraria: documento público de constitución y estatutos de la entidad asociativa.
  - g) En caso de entidad asociativa de nueva creación:
    - 1.º Copia compulsada de documento público de constitución y estatutos, redactado bajo las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio; y certificación acreditativa de su inscripción en el Registro que legalmente corresponda a la naturaleza jurídica de la sociedad, y el número registral asignado. Si se tratase de sociedad civil, se presentará copia compulsada de la escritura notarial que eleve a públicos el acta de constitución con los pactos sociales y estatutos, y documento de liquidación de impuesto de transmisiones patrimoniales.
    - 2.º Declaración censal de inicio de actividad agraria (modelo 036 ó 037) presentada por la sociedad en Hacienda.
    - 3.º Certificación que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en su defecto solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Medio Rural y Pesca, firmada por el representante legal, acompañada de certificación del Secretario de la entidad, con visto bueno de su presidente, en la que se haga constar el número actual de socios.
    - 4.º Compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria con anterioridad a la fecha de certificación final del expediente, o si se integra un joven en la entidad, acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de su instalación.
  - h) Si la sociedad pasa a ser titular de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con subvenciones de planes de mejora en los últimos cinco años se presentará, además:
    - 1.º Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación, firmada por el representante legal de la entidad.

- 2.º Si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

Artículo 7.—*Primera instalación de agricultores jóvenes: requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*

1. Con carácter general:

- a) Capacitación profesional suficiente, mediante certificación, emitida por organismo competente, que acredite lo contemplado en alguno de los supuestos siguientes:
- 1.º Estar en posesión del Título de Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
  - 2.º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación a la empresa agraria, o de capacitación para la primera instalación, con una duración mínima de 155 horas lectivas.
- Cuando el peticionario carezca del nivel de capacitación suficiente requerido, deberá presentar compromiso firmado de adquirirlo en un plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la fecha de concesión de la subvención, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.
- b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): plan empresarial que lo demuestre, acompañado de compromiso firmado de alcanzar dicho volumen de trabajo en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.
- c) Compromiso firmado de ejercer la actividad agraria en la explotación, durante al menos cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, y de mantener durante dicho período, el plan de explotación aprobado y las inversiones auxiliadas.
- d) Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que confirme el cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, o documento firmado en el que se manifieste el compromiso de cumplirlas en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación del joven.
- e) Edad: NIF, pasaporte o documento de igual rango.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en la forma dispuesta en el artículo 5.2.
- En el caso de explotaciones con acuerdo de cotitularidad, según lo dispuesto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.
- g) Cuando la primera instalación del peticionario se produzca por sustitución del titular anterior de una explotación en funcionamiento, como consecuencia de fallecimiento, larga incapacidad del beneficiario legalmente reconocida, cese anticipado en la actividad agraria o jubilación ordinaria, se presentará la documentación que acredite dichos supuestos.
- h) En los supuestos de instalación mediante integración del joven como socio en entidad asociativa, las subvenciones serán denegadas si en el momento de la solicitud, el joven ya hubiera desembolsado íntegramente su aportación económica al capital social.

2. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por compra, herencia, pacto sucesorio, o donación:

- a) Certificación del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, que acredite la condición de explotación agraria prioritaria o, en su defecto, compromiso firmado de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- b) Precontrato o preacuerdo, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.

3. En el supuesto de instalación mediante acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria, contemplado en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras:

- a) Certificación del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, que acredite la condición de explotación agraria prioritaria o, en su defecto, compromiso firmado de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- b) Acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras.

4. En caso de instalación mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, por arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas:

- a) Certificación del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, que acredite la condición de explotación agraria prioritaria o, en su defecto, compromiso firmado de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- b) Precontrato o contrato con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la subvención, suscrito por las partes.

5. En el supuesto de instalación mediante integración del joven, como socio en entidad asociativa con personalidad jurídica, que sea titular de explotación agraria prioritaria en funcionamiento:

- a) Certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el compromiso de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación. Si el joven ya figurase como socio de la entidad, certifi-

cación del órgano de gobierno en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.

- b) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria, en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- c) Certificación actualizada de la Consejería de Medio Rural y Pesca que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de Asociaciones Agrarias, o en su defecto, solicitud de modificación de dicha inscripción.
- d) Copias compulsadas del IRPF y de los documentos de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiese vencido, correspondientes a todos los socios que en la actualidad sean agricultores profesionales de la explotación de la entidad asociativa.
- e) Informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos a los socios que sean agricultores profesionales.

6. En caso de instalación en entidad asociativa de nueva constitución:

- a) Compromiso de creación de entidad asociativa. Si la entidad estuviese constituida con posterioridad al cierre del período de solicitud de la convocatoria anterior, certificación del órgano de gobierno de la entidad en la que se acredite el acuerdo de admisión del joven en calidad de socio y se fijen las condiciones de instalación, así como el capital desembolsado por el joven hasta la fecha.
- b) Compromiso firmado de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria en un plazo máximo de dos años desde el momento de instalación del joven.
- c) Copias compulsadas del IRPF y de los documentos de ingreso o devolución, del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiese vencido, correspondientes a los socios que sean agricultores profesionales en el momento de la constitución de la sociedad.
- d) Informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos a los socios que sean agricultores profesionales en el momento de la constitución de la sociedad.
- e) Certificación que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de Asociaciones Agrarias, o en su defecto, solicitud de inscripción.

Artículo 8.—*Documentación a aportar tanto en caso de solicitudes de subvención para modernización de explotaciones agrarias, como en caso de primeras instalaciones.*

Se presentará la documentación que corresponda de entre la que seguidamente se indica:

a) Fotocopias del NIF del solicitante y, si lo hubiera, del cotitular de la explotación. En caso de que el solicitante fuese una comunidad de bienes, o una entidad con personalidad jurídica, se presentarán fotocopias del NIF de su representante legal y de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

b) Fotocopias del NIF del cónyuge del solicitante y, en su caso, del cónyuge del cotitular de la explotación.

c) Memoria descriptiva del plan de explotación que incluya, inventario detallado de todos los bienes y derechos integrantes de la explotación, características y valores de adquisición y actuales de cada uno de ellos, inversiones y actuaciones propuestas cuantificadas y valoradas; así como, los efectivos y producciones en el momento de la certificación de las inversiones. Se acompañarán los documentos de identificación catastral de la parcela o parcelas en que se ubicarán las construcciones o mejoras territoriales, si las hubiera, del plan objeto de subvención.

d) Facturas pro forma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de las bases reguladoras:

1.º Para los bienes incluidos en el anexo II "Costes de referencia y módulos de inversión", una factura pro forma.

2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres facturas pro forma.

e) Proyectos o, en su defecto, croquis y presupuestos de inversiones para la construcción de inmuebles y mejoras de carácter permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 de las bases reguladoras:

1.º Para los bienes incluidos en el anexo II "Costes de referencia y módulos de inversión", un presupuesto.

2.º Para los bienes no incluidos en el citado anexo, tres presupuestos.

Cuando las construcciones a realizar estén sometidas a la obtención de licencia administrativa, se aportará, además, el justificante de solicitud de licencia municipal de obras.

f) Facturas de venta, en su caso, de las máquinas o equipos de más de ocho años, a sustituir.

g) Relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación con indicación, para cada una de ellas, de su número y polígono catastral, superficie y uso, conforme al modelo oficial establecido para la solicitud de Ayudas del Sistema Integrado de la PAC. En caso de planes de mejora, o de instalaciones mediante acceso a la cotitularidad, podrá admitirse, asimismo, la superficie que figure en declaración responsable firmada por el petitionerario, relativa a las parcelas llevadas por él de manera continuada mediante arrendamiento verbal, siempre que en la declaración se identifiquen cada una de ellas en la forma antedicha, con indicación de nombre completo y domicilio del arrendador, y la causa por la que no están incluidas en su documentación de Ayudas del Sistema Integrado.

h) Estudio de evaluación preliminar de impacto ambiental redactado por técnico competente, y resolución primaria favorable relativo a dicha evaluación, emitido por el órgano concedente de la licencia de obras y licencia de actividad en el caso de: inversiones superiores a 300.506,05 euros que pretendan realizarse en espacios protegidos bajo figuras contempladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales en el Principado de Asturias; inversiones destinadas a industrias de primera transformación de los productos de la explotación; transformación de monte a pastos en parcelas de superficie superior

a tres hectáreas; apertura de pistas de servidumbre ganadera; y establecimiento de granjas de animales exóticos y zoológicos.

i) Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al peticionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de subvención.

j) Justificante de inscripción en el Registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación y de sus bienes.

k) Memoria explicativa, en caso de explotaciones de frutas y hortalizas, de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del plan.

l) Certificado de inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, en caso de que la subvención se destine a planes encaminados a la obtención de productos ecológicos.

m) Certificación expedida por la entidad propietaria de terrenos comunales en la que consten los derechos de aprovechamiento del peticionario, si hubiese tales derechos.

n) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, BOPA núm. 107, de 11 de mayo de 2009 (disponible en la página web del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es)).

o) Si el peticionario solicita subvención en forma de bonificación de intereses, deberá presentar documento que acredite la conformidad previa de la entidad de crédito, respecto de la concesión del préstamo, en las condiciones establecidas en el convenio de encomienda de gestión, suscrito entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la gestión de estas subvenciones.

p) Certificado de emisiones de gases contaminantes, emitido por el fabricante o su representante legal en España, cuando se trate de inversión para la adquisición de tractor.

q) En el caso de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

#### Artículo 9.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, integrado orgánicamente en la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo.

Vocales: El Jefe de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Dos Técnicos de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Secretario: Un Técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

La resolución de concesión competirá al titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, de acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el BOPA de 10 de diciembre de 2008.

#### Artículo 10.—*Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo III de la presente resolución, que estará disponible durante el plazo de presentación en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo).

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Durante el período de presentación de las solicitudes, los interesados podrán modificar la solicitud registrada; una vez terminado dicho período, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin perjuicio de que una vez aprobada la subvención puedan instar una modificación de dicha subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

5. Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos 5, 6, 7 y 8, tanto en la fase anterior a la concesión de la subvención, como en el transcurso del procedimiento hasta la certificación del expediente, la Consejería de Medio Rural y Pesca podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Artículo 11.—*Subsanación de defectos de la solicitud.*

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los artículos 5, 6, 7 y 8, competirá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12.—*Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación será de seis meses a contar desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución individual de concesión se notificará, por el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, mediante acuse de recibo, a cada beneficiario, en el lugar señalado a tal efecto en su solicitud.

Artículo 13.—*Modificación de la resolución.*

Las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación, según lo dispuesto en el artículo 28 de las bases reguladoras.

Artículo 14.—*Fin de la vía administrativa.*

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Rural y Pesca, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 15.—*Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.*

La valoración de las solicitudes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras.

Artículo 16.—*Tipo y cuantía de las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias.*

1. La subvención para la modernización de las explotaciones agrarias podrá consistir en subvención directa de capital, bonificación de intereses de préstamo, subvención de una parte del número de anualidades de amortización del principal, o en una combinación de ellas. En cualquier caso, los montantes de subvención aplicados a cada tipo no podrán sobrepasar los límites que se indican en los apartados 2, 3 y 4, y la suma de todos ellos no podrá ser superior a la cuantía de la subvención calculada, según corresponda, conforme a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 8 de las bases reguladoras.

2. Subvención de capital.

a) La subvención de capital podrá alcanzar las siguientes cuantías máximas:

- 1.º Con carácter general, hasta el 15 por 100 de la inversión auxiliabile prevista en el plan de mejora.
- 2.º Hasta el 20 por 100 de la inversión auxiliabile prevista en el plan de mejora, en las zonas incluidas en las listas a las que hace referencia el artículo 36.a).i), ii) y iii) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- 3.º Se podrán conceder 10 puntos adicionales al porcentaje que pudiera corresponder según lo antedicho en este apartado, en caso de que el plan de mejora esté encaminado en su integridad a la obtención de productos ecológicos y siempre que se adecue a lo establecido en la normativa vigente sobre producción agraria ecológica.

b) Sin perjuicio de los límites señalados anteriormente, cuando el beneficiario opte por percibir el auxilio al plan de mejora exclusivamente en forma de subvención de capital, la subvención aplicable tendrá como límite absoluto 7.500 euros; este límite absoluto no se aplicará en el caso de los beneficiarios que, cumpliendo con los requisitos y condiciones que dan derecho a la percepción de la subvención suplementaria prevista en el apartado 4 del artículo 8 de las bases reguladoras, optasen por solicitar la subvención que les corresponda para el plan de mejora exclusivamente en forma de subvención directa de capital.

3. Subvención para la bonificación de intereses.

a) La subvención para la bonificación de intereses, se aplicará a los correspondientes a los préstamos concedidos para la financiación de las inversiones del plan de mejora, cuya cuantía no podrá ser superior al 90 por 100 de la inversión aprobada. La duración de los préstamos se determinará según lo establecido en el anexo III de las bases reguladoras, siendo calculado el importe total de la subvención equivalente a la bonificación de intereses de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la citada disposición.

b) La bonificación de intereses se aplicará sobre el interés preferente vigente en los convenios de colaboración suscritos al efecto por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino con las entidades financieras, y tendrá las siguientes cuantías máximas:

- 1.º Con carácter general, hasta 8,5 puntos de interés, sin que el tipo de interés nominal resultante a satisfacer por el prestatario resulte inferior al 1,5 por 100.



2.º Hasta 8,5 puntos de interés, con bonificación sobre el interés preferente en su totalidad llegando, si ello fuera posible, a descender hasta el cero por ciento el interés nominal resultante al titular del préstamo, en los siguientes casos:

- i. Planes de mejora presentados por agricultores jóvenes y planes de mejora presentados por entidades asociativas, o explotaciones en régimen de cotitularidad previsto en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras, siempre que la totalidad de sus socios o cotitulares sean agricultores jóvenes que cumplan estos mismos requisitos.
- ii. Planes de mejora presentados por titulares de explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno lechero, cuando las inversiones destinadas a esta orientación productiva superen el 50 por 100 de la inversión total.
- iii. Planes de mejora correspondientes a explotaciones de ganado vacuno a las que no se les haya concedido subvenciones para dicha actividad productiva durante los cinco años anteriores, cuyas inversiones tengan por objeto exclusivo la sustitución total o parcial de esta actividad productiva, y siempre que transmitan los derechos de producción o de prima que resulten excedentarios como consecuencia de la sustitución a jóvenes acogidos a las subvenciones para la primera instalación.

c) En los planes de mejora a realizar por agricultores jóvenes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8.4 de las bases reguladoras, la subvención suplementaria se destinará a bonificar intereses en la cuantía que sea necesaria para reducir al máximo posible el interés nominal resultante; si ello no fuese necesario, se destinará a minorar anualidades de amortización del préstamo.

d) El beneficiario queda obligado a presentar ante la Consejería de Medio Rural y Pesca, antes del 31 de julio de 2010 y siempre antes de la primera certificación del expediente, una copia compulsada de la póliza de formalización del préstamo bonificado suscrita con la entidad financiera. Se procederá a revocar las subvenciones concedidas en forma de bonificación de intereses y minoración de anualidades de amortización, cuando el beneficiario no hubiese formalizado el préstamo bonificado en el plazo antedicho.

#### 4. Subvención para la minoración de anualidades de amortización.

Únicamente se concederá subvención en forma de minoración de anualidades de amortización del préstamo bonificado, cuando la subvención de capital y la bonificación del tipo de interés hayan sido aplicadas, por este orden, en la cuantía máxima posible prevista en las bases reguladoras y en esta Resolución.

Su importe corresponderá a la diferencia entre la cuantía máxima de la subvención resultante, según lo indicado en el artículo 8.3 de las bases reguladoras y los importes de los demás tipos de subvención, sin que pueda superar el 40 por 100 del importe del préstamo bonificado.

#### Artículo 17.—*Modalidades de primera instalación objeto de subvención.*

Las modalidades de primera instalación objeto de subvención, serán las reseñadas en el artículo 13.2.a) de las bases reguladoras.

#### Artículo 18.—*Tipos y cuantía de las subvenciones de primera instalación.*

1. La cuantía base, a que se refiere el artículo 15.2 de las bases reguladoras, será de 22.000 euros, pudiendo incrementarse en un 10 por 100 para cada uno de los parámetros de fomento que allí se especifican.

2. Los tipos de subvención podrán consistir en:

- a) Una prima en forma de subvención directa por explotación, que podrá sustituirse, en su caso, total o parcialmente, por una bonificación de intereses equivalente
- b) Una bonificación de intereses resultante de aplicar, durante un período máximo de quince años, una reducción del tipo de interés preferente establecido en los convenios de colaboración que se suscriban al efecto con las entidades financieras.
- c) Una combinación de ambas formas.

3. Aun concediéndose los incrementos indicados en el artículo 15.2 de las bases reguladoras, que pudieran corresponder, en ningún caso la subvención concedida podrá superar los límites establecidos en el artículo 15.1 de las citadas bases, ni el importe de los gastos e inversiones de instalación realizados.

4. La bonificación de intereses del préstamo de primera instalación podrá aplicarse sobre el interés preferente en su totalidad, pudiendo descender hasta el cero por ciento el interés nominal resultante al titular del préstamo. El cálculo del importe de la subvención equivalente a la bonificación de intereses del préstamo se determinará de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de las bases reguladoras.

5. En caso de que la primera instalación contemple subvención en forma de bonificación de intereses, el beneficiario queda obligado a presentar ante la Consejería de Medio Rural y Pesca, antes del 31 de julio de 2010, y siempre antes de la primera certificación del expediente, una copia compulsada de la póliza de formalización del préstamo bonificado suscrita con la entidad financiera. Se procederá a revocar la subvención concedida en forma de bonificación de intereses cuando el beneficiario no hubiese formalizado el préstamo bonificado en el plazo antedicho.

#### Artículo 19.—*Plazos de justificación.*

1. Planes de mejora.

- a) Planes de mejora anuales, la totalidad de las inversiones se deberán concluir y justificar antes del 31 de julio de 2010.

## b) Planes de mejora plurianuales:

- 1.º Las inversiones correspondientes a la primera anualidad, se deberán concluir y justificar antes del 31 de julio de 2010.
- 2.º Las inversiones correspondientes a la segunda anualidad, deberán estar acabadas y justificadas antes del 31 de julio de 2011.

## 2. Primeras instalaciones.

- a) Antes del 31 de julio de 2010, se deberán terminar y justificar la totalidad de las inversiones y gastos.
- b) Antes del 31 de julio de 2011, se deberán justificar las condiciones exigibles.

3. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se les señalen en la resolución de concesión de las subvenciones. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de éstas.

4. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de las bases reguladoras. Igualmente, en los planes de primera instalación, se podrá solicitar una modificación de la resolución concedida, en relación con el plazo fijado para la ejecución de las inversiones y gastos, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la citada disposición.

*Artículo 20.—Documentos exigidos para la justificación y certificación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras, antes del vencimiento del plazo o de los plazos que, según lo señalado en el artículo anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización de las inversiones y gastos correspondientes al ejercicio a certificar, y el cumplimiento de las condiciones que les son exigibles, y presentarán para justificarlos la documentación que se indica en los apartados 2, 3 y 4.

## 2. Con carácter general.

- a) Las inversiones y gastos se justificarán presentando originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor, que acrediten haber efectuado el desembolso de cada uno de los gastos e inversiones del plan auxiliado.
- b) La efectividad del pago se acreditará con documentos bancarios de pago que justifiquen haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado. Se admitirán pagos en metálico por cantidades no superiores a seiscientos euros por factura ni tres mil euros por proyecto (expediente), acompañando a la factura un certificado de cobro por el proveedor.
- c) En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria agrícola homologada deberá constar, además, el sello del Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- d) Acreditación de la inscripción en el registro de transportistas de ganado del Principado de Asturias, del remolque destinado al transporte de animales.
- e) Siempre que el beneficiario, tratándose de persona física, presente documento contable de valor probatorio equivalente, podrá quedar exento de la presentación de las facturas correspondientes al trabajo por cuenta propia aportado personalmente por él, para la ejecución de la inversión aprobada, en conducciones de agua, transformación y roturación de montes con establecimiento de praderas de larga duración, establecidas en terrenos con dedicación forestal o pasto arbustivo, plantaciones de cultivos leñosos o arbustivos, e instalación de cercas fijas; en cualquier caso, para cada uno de los conceptos de inversión precitados, la exención no podrá superar el 30 por 100 del importe de la correspondiente inversión certificada. El coste del trabajo por cuenta propia se cifra en sesenta euros por jornada.

Para que el referido documento tenga validez, deberá figurar en el mismo la oportuna diligencia, emitida por funcionario de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en la que se haga constar que el importe aceptado, en concepto de mano de obra aportada personalmente por el beneficiario, no supera los límites antedichos y es equivalente, al menos, a la diferencia existente entre el importe de la inversión certificada y el importe de las facturas presentadas para justificarla. El número de jornales aportado personalmente por el beneficiario como prestación de trabajo personal a la ejecución de inversiones no podrá superar los ciento veinte jornales anuales o, su equivalente, novecientas sesenta horas anuales.

Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes justificadas, deberá presentarse la correspondiente licencia municipal de obras. Excepcionalmente se podrán admitir justificantes de haberla solicitado, siempre que se presenten acompañados de copia compulsada del informe técnico favorable emitido por la Oficina Técnica Municipal o por los servicios técnicos correspondientes.

## 3. Planes de mejora.

- a) Para acreditar el cumplimiento del programa de explotación aprobado, el beneficiario presentará antes del 31 de julio de 2010 los documentos acreditativos de asignación de cuota láctea y, en su caso, de derechos de producción.
- b) En caso de planes de mejora plurianuales, la presentación de la documentación relativa a la licencia municipal de obras y la acreditativa del cumplimiento del programa de explotación aprobado, podrá aplazarse al momento de la justificación de las inversiones correspondientes a la segunda anualidad, pero siempre dentro del plazo concedido para justificarlas.

## 4. Primera instalación.

## a) Antes del 31 de julio de 2010, el beneficiario presentará los documentos que se indican:

- 1.º Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 ó 037 de alta fiscal). En caso de que el petitionerario se instalase sustituyendo al titular de una explotación en funcionamiento, deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 ó 037 de baja fiscal) del titular al que sustituye.
- 2.º Si las actividades productivas de la explotación estuviesen encuadradas en la División 0 del impuesto de actividades económicas, copia compulsada del documento acreditativo de alta en el censo de dicho impuesto.
- 3.º Copia compulsada del documento de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas.
- 4.º Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación; o el acceso mediante cotitularidad indicado en el artículo 13.2.a).2.º de las bases reguladoras; se presentarán primeras copias de las correspondientes escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En las escrituras deberá constar la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, y, si aún no estuviesen inscritas, deberán presentarse acompañadas de certificación de dicho Registro que acredite que han tenido entrada en el mismo para su inscripción.
- 5.º Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento o aparcería, se presentarán los contratos que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. Dichos contratos deberán estipular una duración no inferior a cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la subvención, y habrán de acompañarse del correspondiente documento de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales. Con excepción de los establecidos con la Comisión Regional del Banco de Tierras y de los establecidos con el propietario cedente exclusivamente para perfeccionarlos o completarlos, los contratos deberán estar formalizados mediante escritura pública notarial.
- 6.º Para los planes de instalación que se hayan aprobado bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa prioritaria que ya estuviese en funcionamiento, éste deberá presentar:
  - i Acuerdo del órgano de la sociedad que acredite fehacientemente que ha alcanzado la condición de socio, y que ha efectuado el desembolso, con expresión de su cuantía, correspondiente a su aportación económica al capital social. Dicho documento deberá estar inscrito en el Registro que legalmente corresponda según la naturaleza jurídica de la entidad asociativa, y, cuando se trate de sociedad civil, en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca. No obstante, si la entidad fuese sociedad cooperativa, la acreditación antedicha podrá efectuarse mediante certificación expresa emitida por el Secretario del consejo rector, con el visto bueno del presidente de dicho órgano.
  - ii Justificante bancario del ingreso de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
- 7.º En los planes de instalación aprobados bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa de nueva constitución, deberá acreditar su condición de socio fundador presentando:
  - i Escritura pública de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6, de la Ley 19/1995, de 4 de julio, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y, si se tratase de sociedad civil, documento de constitución y pactos sociales vigentes, redactados conforme a los citados artículos, elevados a escritura pública notarial e inscrita en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
  - ii Certificación emitida por el Secretario del órgano de gobierno de la entidad asociativa, con el visto bueno de su presidente, en la que se haga constar la cuantía de la aportación a capital desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad.
  - iii Justificante bancario del ingreso de la aportación desembolsada por el beneficiario en la cuenta de la sociedad, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta.
  - iv Documentación que justifique que la entidad asociativa ha iniciado su actividad.

## b) Antes del 31 de julio de 2011 deberán justificar:

- 1.º La posesión del nivel de capacitación profesional suficiente, presentando la documentación que corresponda según lo indicado en el artículo 7.1.a).
- 2.º Haberse instalado en calidad de agricultor profesional, presentando declaración IRPF que lo demuestre y, cuando proceda, justificante de pago del impuesto de actividades económicas, correspondientes al ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido desde el momento de su instalación.
- 3.º Estar realizando el plan de explotación aprobado, y que la explotación requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA, presentando documentos acreditativos de asignación de cuota láctea y, en su caso, de derechos de producción, y censo ganadero, o documentos de rango equivalente, que lo acrediten. En su caso, compromiso de acreditar dicho volumen de trabajo en un plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación.
- 4.º Informe, emitido por los servicios técnicos competentes de esta Consejería, que acredite el cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, o compromiso de cumplirlas en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la fecha de instalación del joven.
- 5.º En el caso de que se hubiese auxiliado la adquisición, rehabilitación o mejora de la vivienda, el beneficiario deberá presentar certificado de empadronamiento que acredite que tiene fijado su residencia habitual en ella, y escritura notarial de compra o, si ese no fuese el caso, escritura notarial de arrendamiento que le acredite como titular del derecho de uso de la misma, al menos, durante el tiempo de los cinco años de compromisos.

- 6.º En los planes de instalación aprobados bajo la modalidad de integración del beneficiario como socio de entidad asociativa, se presentará balance detallado de la contabilidad de la sociedad en el que se acredite la incorporación al pasivo de la aportación al capital social efectuada por el beneficiario, así como su contrapartida en el activo.
- 7.º Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria, mediante certificado del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Principado de Asturias, o compromiso de acreditar dicha condición en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación del joven.
- 8.º La acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación, se efectuará conforme a lo establecido en los apartados 2.e) y 4.e) del artículo 6.

**Artículo 21.—Publicidad de las subvenciones.**

1. La publicación a que se refiere el artículo 31.1 de las bases reguladoras, incluirá la siguiente información:

- El nombre y apellidos de los beneficiarios, en caso de que éstos sean personas físicas.
- La razón social completa registrada de los beneficiarios, en caso de que éstos sean personas jurídicas.
- El municipio en el que reside el beneficiario y el código postal o la parte de éste que identifique al municipio.
- El importe total de la financiación pública recibida por cada beneficiario durante el ejercicio financiero correspondiente, incluyendo tanto la contribución comunitaria como la nacional.
- La moneda de este importe.

La información citada figurará en la página web del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)) y se publicará, a más tardar, el 30 de abril de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma esta subvencionada por el Principado de Asturias, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y por la Unión Europea a través del Feader.

4. Para inversiones cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario estará obligado a colocar una placa explicativa y cuando supere los 500.000 euros, una valla publicitaria.

En las vallas publicitarias y placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 por 100 de la valla publicitaria o placa.

La bandera europea se ajustará a las normas gráficas establecidas en el apartado 4 del anexo VI, del Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

*Anexo II*

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS DE INVERSIÓN

<b>MEJORAS TERRITORIALES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros/unidad</b>
• Adquisición de tierras para actividades agrícolas o ganaderas en primera instalación	ha	17.000
• Roturaciones con implantación de praderas		
Transformación de monte arbolado con destocoado	ha	3.000
Transformación de monte arbolado sin destocoado	ha	2.450
Transformación de monte bajo con desbroce previo	ha	2.000
• Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm C.R.	1.000 m <sup>2</sup>	283
50 cm C.R.	1.000 m <sup>2</sup>	678
100 cm C.R.	1.000 m <sup>2</sup>	1.300
Desfonde	ha	140
Despedregado	ha	340
• Otras mejoras territoriales: según proyecto o presupuesto aceptado.		
<b>PLANTACIONES DE FRUTALES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros/unidad</b>
Laboreo, replanteo y plantar; abonado de fondo y estercolado, excluidos plantones	ha	1.400
Plantones: según factura o presupuesto aceptado		

<b>REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros/unidad</b>
• Sondeos (incluido entubado)		
De 200 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	100
De 300 mm de diámetro de tubo por m de profundidad	m	130
• Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m de profundidad)	m	80
Rotación (por m de profundidad)	m	90
• Conducción con tubería de presión		
m de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro	m	11
Ídem de 50 mm de diámetro	m	12
Ídem de 63 mm de diámetro	m	15
Ídem de 75 mm de diámetro	m	16
Ídem de 90 mm de diámetro	m	17
Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 30%.		
• Conducción de tubería sin presión		
m de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro	m	11
Ídem de 110 mm de diámetro	m	12
Ídem de 125 mm de diámetro	m	14
• Depósitos		
Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m <sup>3</sup>	40
Depósitos de hormigón, ejecutado en obra	m <sup>3</sup>	90
Abrevadero de hormigón armado (incluido fontanería)	m <sup>3</sup>	600
• Riego por goteo y micro aspersión en invernaderos		
Riego por goteo en invernadero	m <sup>2</sup>	1,85
Riego por microaspersión en invernadero	m <sup>2</sup>	1,55
Cabezal de riego (no incluidos automatismos ni bombas)	Ud.	4.500
• Conducción por tubería de hormigón		
Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	38
Ídem de 400 mm de diámetro	m	47
Ídem de 500 mm de diámetro	m	63
Ídem de 600 mm de diámetro	m	77
Ídem de 800 mm de diámetro	m	113
Ídem de 1.000 mm de diámetro	m	147
Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	66
Arquetas de registro	Ud.	66
• Drenaje, saneamientos y desagües		
Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	12
Ídem de 140 mm de diámetro	m	14
Ídem de 160 mm de diámetro	m	14
Ídem de 200 mm de diámetro	m	16
Ídem de 250 mm de diámetro	m	18
Ídem de 300 mm de diámetro	m	27
Ídem de 400 mm de diámetro	m	38
Ídem de 500 mm de diámetro	m	54
Desagüe a cielo abierto	m	7
• Otras mejoras para regadíos: Según proyecto o presupuesto aceptado		

<b>CONSTRUCCIONES RURALES (1)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros/unidad</b>
• Ganado vacuno		
1. En régimen extensivo:		
Cobertizos con suelo pavimentado, de 6 a 6,5 m <sup>2</sup> /UGM.	m <sup>2</sup>	100
2. En régimen intensivo:		
Establos para vacas en producción, de 7 a 9 m <sup>2</sup> /UGM.	m <sup>2</sup>	230
Ídem con emparrillado	m <sup>2</sup>	250
Naves de cebo de 5,5 a 7 m <sup>2</sup> /cab.	m <sup>2</sup>	220
Lechería con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m <sup>2</sup>	270
3. Estabulación libre		
Estabulación libre confinada de 10 a 12 m <sup>2</sup> /UGM	m <sup>2</sup>	220
Ídem emparrillada	m <sup>2</sup>	240
Sala de ordeño (solamente obra civil)		
– En paralelo, de 8 a 10 m <sup>2</sup> /plaza	m <sup>2</sup>	250
– Otros sistemas, de 5 a 6,5 m <sup>2</sup> /plaza	m <sup>2</sup>	270
Estabulación libre clásica, con cubículos, de 4,5 a 6,5 m <sup>2</sup> /UGM.	m <sup>2</sup>	200
Patios pavimentados de 7 a 9 m <sup>2</sup> /UGM.	m <sup>2</sup>	30
Pasillo cubierto de alimentación, con cornadiza y comederos	m <sup>2</sup>	160
4. Naves de cría para terneros, de 3,5 a 4 m <sup>2</sup> /cab.	m <sup>2</sup>	160
• Ganado ovino y cabrío		
1. En régimen extensivo:		
Aprisco de 1,20 m <sup>2</sup> /cab.	m <sup>2</sup>	140
2. En régimen intensivo:		
Cebadero de corderos de 0,4 m <sup>2</sup> /cab	m <sup>2</sup>	150
Sala de ordeño de 1,4 m <sup>2</sup> /plaza (solamente obra civil)		
– En paralelo	m <sup>2</sup>	200
– Otros sistemas	m <sup>2</sup>	270
• Conejos		
Naves cerradas para cría	m <sup>2</sup>	200
Módulos para cría intensiva aire libre	m <sup>2</sup>	60
• Almacenes y cobertizos		
Almacenes para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	160
Cobertizos para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	100
• Viviendas rurales para jóvenes en su primera instalación		
Construcción	m <sup>2</sup>	600
• Invernaderos (montaje incluido)		
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	m <sup>2</sup>	50
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	m <sup>2</sup>	31
Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m <sup>2</sup>	16
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	m <sup>2</sup>	21
• Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m	400
Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m	400
Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m	500
Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m	600
Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m	14
Ídem con zócalo de hormigón	m	16

<b>CONSTRUCCIONES RURALES (1)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros/unidad</b>
• Estercoleros		
Estercolero con techo (incluida fosa de purín)	m <sup>3</sup>	75
Fosa estercolero con tapa de forjado	m <sup>3</sup>	90
• Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m <sup>3</sup>	50
• Cortavientos (montaje incluido)		
Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m)	m	90
• Apicultura		
Caja de madera pintada	Ud.	45
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1
Ídem sin cera	Ud.	1
Cajas núcleo	Ud.	27
• Queserías (solamente obra civil)		
Queserías	m <sup>2</sup>	500
• Otras construcciones: Según proyecto o presupuesto aceptado		
<b>ELECTRIFICACIÓN RURAL</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros/unidad</b>
Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m	20
Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m	20
Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	6.100
Transformador de 10 kW	Ud.	2.034
Transformador de 25 kW	Ud.	2.441
Transformador de 50 kW	Ud.	2.929
Transformador de 100 kW	Ud.	3.498
Otras instalaciones según factura o proyecto		
<b>GANADO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	
• Vacuno de leche		
Vaca	cabeza	1.300
Novillas	cabeza	1.000
• Vacuno de carne		
Vacas de razas cárnicas	cabeza	985
Vacas de razas autóctonas	cabeza	1.110
Novillas	cabeza	925
• Ovino de leche		
Ovejas de vientre con cría	cabeza	110
Ovejas de vientre sin cría	cabeza	75
• Ovino de carne		
Oveja de vientre con cría	cabeza	110
Oveja de vientre sin cría	cabeza	75
• Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	cabeza	175
Otras razas	cabeza	85
• Conejos		
Machos reproductores	cabeza	23

<b>GANADO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	
Hembras reproductoras	cabeza	17
Grandes parentales	cabeza	73
• Abejas		
Enjambre	enjambre	57
• Equino		
Caballo semental	cabeza	800
Yeguas	cabeza	760
Potras	cabeza	500
• Otros ganados: según factura o precios medios de mercado		
• Ganado selecto con carta genealógica: precio de factura o solicitud		
<b>MAQUINARIA (2)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>euros./unidad</b>
• Tractor		
En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	930
En explotaciones para producción agrícola.	ha de cultivo	3.000
• Restante maquinaria agrícola (incluidos remolques para tractor)		
En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	930
En explotaciones para producción agrícola	ha de cultivo	2.000
• Maquinaria para explotaciones de cultivos intensivos (3)		
En explotaciones de cultivo en invernadero		
Superficie cubierta ≤ 3.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	390
Superficie cubierta 3.001 - 5.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	585
Superficie cubierta >5.000 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup> cultivo	630
En explotaciones de horticultura al aire libre	100 m <sup>2</sup> cultivo	140
En explotaciones de faba granja		
Superficie cultivada ≤ 3 ha	100 m <sup>2</sup> cultivo	200
Superficie cultivada >3 ha: por cada unidad adicional	100 m <sup>2</sup> cultivo	70
<b>VARIOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>euros./unidad</b>
Equipo de ordeño para vacas (4)	Vaca en producción	900
Robot de ordeño (≥ 500.000 kg de cuota por unidad)	Ud.	130.000
Adquisición de derechos de prima de vaca nodriza en primera instalación	1 derecho	500
Adquisición de cantidad de referencia de leche en primera instalación	100 kg	50

(1) Dentro de los límites de los espacios protegidos, los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 20%. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido. Asimismo, los precios de las construcciones que figuran en el baremo se refieren a obra terminada, incluyéndose los movimientos de tierra precisos y todos los elementos constructivos necesarios para su acabado.

(2) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la certificación del expediente de subvención, que la explotación dispone de un número de unidades de ganado mayor (UGM), o de cultivo, no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliable en maquinaria.



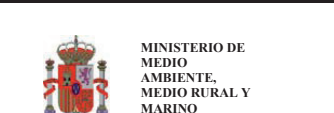
(3) Los módulos incluyen la totalidad de la maquinaria auxiliable para la explotación.

(4) El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.



## Anexo III

## SOLICITUD

								
<b>SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES</b> REG. (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.								
Nº de expediente		/		/		Línea:		
Apellidos y nombre o Razón social								
NIF:		Fecha de nacimiento		Estado civil				
Domicilio:		Sigla		Localidad:				
Municipio:		Teléfono:		Código Postal :		Código INE:		
DATOS DEL CÓNYUGE		1º apellido				2º apellido		
NIF:		Nombre				Fecha de nacimiento:		
DATOS DEL REPRESENTANTE		Apellidos:				Nombre:		
NIF:		Domicilio:				Localidad:		
Teléfono:		Municipio:				Código Postal :		Código INE
OTRA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Sociedades	Fecha constitución <sup>(1)</sup>			Nº de socios		Nº socios A.P. <sup>(2)</sup>	Expedientes simultáneos A <sup>(3)</sup>
	Pers. física	Años actividad agraria <sup>(4)</sup>			A.P. <sup>(5)</sup>		Capacitación Profesional <sup>(6)</sup>	Expediente simultáneo B <sup>(7)</sup>
DATOS DE LA EXPLOTACIÓN		Código INE:			CEA:			Código OTE actual
<b>SUBVENCIONES SOLICITADAS</b>								
Primera instalación:	Titularidad <sup>(8)</sup>					Vinculación <sup>(9)</sup>		
Plan de mejora	Inversión en vacuno de leche > 50 % inversión total <sup>(10)</sup>		Inversión en sustitución producción vacuno <sup>(11)</sup>			Productor ecológico COPAE <sup>(12)</sup>		
LÍNEA	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN <sup>(13)</sup>		PRÉSTAMO <sup>(14)</sup>		DURACIÓN <sup>(15)</sup>	Int. PREFER <sup>(16)</sup>	Int. RESULT. <sup>(17)</sup>
A	1ª Instalación	S	N	S	N			
B	Planes de Mejora	S	N	S	N			
<b>DOMICILIACIÓN BANCARIA DE LOS PAGOS</b>								
Código de Entidad		Código de sucursal		Dígito de control	Número de cuenta			
D/D.ª.....NIF.....				Declaro bajo mi responsabilidad que: - Conozco y acepto las normas reguladoras de concesión de las subvenciones solicitadas. - Todos los datos que anteceden son ciertos, comprometiéndome a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los compromisos requeridos y aceptar, en su caso las verificaciones que procedan. - Conozco y doy mi conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en fichero automatizado y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007. Igualmente, doy mi conformidad para que los datos de carácter personal así como el importe de la financiación pública recibida, puedan hacerse públicos con arreglo al Reg.(CE) núm.1290/2005 y Reg.(CE) núm.259/2008, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Comunidad y del Estado.				
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que es propietaria/o de los terrenos en que se realizarán las inversiones concernientes a esta solicitud y <b>AUTORIZA</b> la construcción de los edificios y mejoras permanentes, y la ejecución de las prácticas o trabajos contenidos en el plan objeto de auxilio.  En.....a.....de.....de 20__				En.....a.....de.....de 20__ EL / LA SOLICITANTE (o su representante)				
Fdo.: (Firma de la/del propietaria/o si no lo fuese la/el titular de la solicitud)				Cuadros sombreadados, reservados para la Administración				
<b>ILUSTRÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA</b>								





FEADER


 MINISTERIO DE  
 MEDIO  
 AMBIENTE,  
 MEDIO RURAL Y  
 MARINO

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**

REG. (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

**CLAVES**

- 1 Fecha de constitución o del compromiso en caso de entidad asociativa de nueva constitución.
- 2 Si se instala un joven, se considera agricultor profesional
- 3 Expedientes de primera instalación solicitados por los socios en esta convocatoria
- 4 Sólo en caso de planes de mejora.
- 5 "Sí" o "No", sólo en caso de planes de mejora.
- 6 En primera instalación, S), si tiene capacitación, C) si adquiere compromiso.
- 7 Expediente de modernización de explotaciones, solicitado por la sociedad de la que es socio la persona física, en esta convocatoria
- 8 Seleccionar entre: "Exclusiva", "Compartida" o "Asociada".
- 9 En caso de: C) cese de la actividad agraria, J) jubilación ordinaria, I) larga incapacidad, F) fallecimiento; del anterior titular de la explotación.
- 10 "Sí" o "No", dependiendo si las inversiones en vacuno lechero suponen más de la mitad de la inversión total
- 11 "Sí" o "No", dependiendo si las inversiones se destinan a sustitución producción de vacuno.
- 12 "Sí" o "No", dependiendo si la explotación esta inscrita en el C.O.P.A.E.
- 13 Cuantía base máxima en línea A, 22.000 € más incrementos. En Línea B, 15 % de la inversión en zona ordinaria, y 20 % en zona de montaña, desfavorecida o Red Natura 2000; incrementado en un 10% para explotaciones ecológicas.
- 14 Valor máximo 90 % del importe de la inversión.
- 15 Duración de acuerdo con el Anexo III de las bases reguladoras.
- 16 Interés preferencial a la fecha de aceptación de la propuesta previa de condiciones del préstamo.
- 17 Interés resultante a la fecha de aceptación de la propuesta previa de condiciones del préstamo.
- 18 1 - Primera anualidad    2 - Segunda anualidad.

 <b>FEADER</b>	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA.	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO
--	--	---

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**  
 REG. (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES Y PRIMERAS INSTALACIONES	
NIF	<input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Cotitular <input type="checkbox"/> Cónyuges
	<input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/> Asalariados <input type="checkbox"/> Socios <input type="checkbox"/> Familiares <input type="checkbox"/> Tarjeta fiscal de la entidad asociativa
IRPF	<input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Socios agricultores profesionales <input type="checkbox"/> Comunero
	Inscripción en los registros correspondientes según normativa vigente para desarrollo de la actividad (CEA, apícola, viveros, etc.)
	Ficha de acreedor del Principado de Asturias.
	Capacitación profesional o compromiso.
	Documento acreditativo de conformidad previa de la entidad bancaria relativa a la concesión del préstamo.
	Memoria descriptiva programa de inversión y actuaciones.
	Declaración de ubicación de las inversiones.
	Certificado de tasador independiente
	Facturas pro forma.
	Presupuesto de obras.
	Proyecto técnico o croquis.
	Justificante solicitud de licencia de obras.
	Estudio de evaluación de impacto ambiental
	Facturas de venta de máquinas y equipos
	Certificado de emisiones de gases contaminantes (solamente al objeto de valoración de solicitudes conforme al artículo 20 de las bases reguladoras)
	Certificado de inscripción en el registro de productores acogidos a regímenes de calidad de la comunidad
	Relación de parcelas.
	Certificado entidad propietaria de terrenos comunales.
	Acreditación unidades de trabajo existentes en la explotación:
	Informe vida laboral: <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Cotitular <input type="checkbox"/> Familiares <input type="checkbox"/> Empresa <input type="checkbox"/> Socios
	<input type="checkbox"/> Contrato de trabajo de la mano de obra asalariada.
	<input type="checkbox"/> Declaración responsable del titular al respecto de las personas que estén a su cargo como beneficiarios en Seguridad Social e IRPF.
	<input type="checkbox"/> Certificado rendimientos de trabajo de los socios.
	Plan de explotación actual y previsto
	Censo de animales de la explotación.
	Informe medio ambiente o compromiso.
	Informe higiene y bienestar animal o compromiso.
	Hoja de suscripción de compromisos del beneficiario de subvención de plan de mejora o de primera instalación.
	Otra documentación:
DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA MODERNIZACION DE EXPLOTACIONES	
<b>Solicitantes comunidad de bienes</b>	
	Acta de constitución y estatutos de la comunidad elevados a escritura pública notarial.
	Documento de liquidación de impuestos de transmisiones patrimoniales.
	Acuerdo de solicitud de subvención, nombramiento de representante y pacto de indivisión por al menos 6 años.
<b>Solicitantes Personas jurídicas</b>	
	Acuerdo de solicitud de subvención y nombramiento de representante.
	Acreditación domicilio fiscal y social en Principado de Asturias.
	Inscripción en Registro Asociaciones Agrarias del Principado de Asturias o solicitud y certificación del número actual de socios.
	En caso de subrogación, solicitud de autorización de cambio de titularidad, o acta de la junta o asamblea en la que se adopta el acuerdo.
	<b>Entidades asociativas en funcionamiento:</b>
	Documento público de constitución y estatutos de la entidad asociativa.
	Calificación Explotación Agraria prioritaria o compromiso.
	<b>Entidades asociativas de nueva creación</b>
	Documento público de constitución, y en caso de sociedad civil, escritura notarial que eleva a públicos el acta y los estatutos.
	Inscripción de la sociedad en el registro correspondiente según su categoría.
	Declaración censal de inicio de actividad agraria
	Compromiso de acreditar la condición de explotación agraria prioritaria.
	Otra documentación:
DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA PRIMERAS INSTALACIONES	
<b>Todos los solicitantes</b>	
	Acreditación de explotación agraria prioritaria o compromiso.
	Precontrato o preacuerdo que refleje la modalidad de instalación del joven.
<b>Instalación en entidades asociativas</b>	
	Inscripción en el registro de Asociaciones agrarias del Principado de Asturias o solicitud de inscripción.
	<b>En funcionamiento:</b> Certificado de compromiso de admisión del joven en calidad de socio, o certificado del acuerdo de admisión del joven.
	<b>De nueva creación</b> Compromiso de creación de entidad asociativa o certificación de acuerdo de admisión del joven
	Otra documentación:

 <p><b>FEADER</b></p>	 <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA.</p>	 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO</p>
--	---	---

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**  
REG. (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

**DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO**

<i>Don / Doña</i>
<i>con NIF:</i>
<i>domicilio en</i>
<i>Localidad</i>
<i>Municipio</i>
<i>código postal:</i>




En su propio nombre y derecho.

<i>En nombre y representación de la entidad</i>
<i>con NIF:</i>
<i>y domicilio social en</i>

**DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante **resolución de fecha**....., que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, que:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado conforme a la Ley Concursal.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso/sus administradores y representantes legales no están incursos en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En.....a.....de..... de 20\_\_\_\_  
(Firma del interesado)

 <b>FEADER</b>	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO
--	---	---

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**  
 REG. (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES OBTENIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD**

<i>Don / Doña</i>
<i>con NIF:</i>
<i>domicilio en</i>
<i>Localidad</i>
<i>Municipio</i>
<i>código postal:</i>

En su propio nombre y derecho.

<i>En nombre y representación de la entidad</i>
<i>con NIF:</i>
<i>y domicilio social en</i>

**DECLARA RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA.....**

Que con anterioridad a la solicitud de las subvenciones objeto de esta convocatoria:

- NO** ha solicitado ni obtenido otras subvenciones públicas destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias o para la primera instalación de agricultores jóvenes.
- SÍ** ha solicitado ni obtenido otras subvenciones públicas destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias o para la primera instalación de agricultores jóvenes, que son las siguientes:

Fecha	Denominación/entidad	Importe (€)

Asimismo, en caso de ser incompatibles, declaro que si se concede la ahora solicitada, presentaré la renuncia de la previamente obtenida y procederé al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Igualmente, se declara no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

**Y SE COMPROMETE** a comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca, la obtención de otras subvenciones públicas destinadas a la modernización de las explotaciones agrarias o para la primera instalación de agricultores jóvenes, desde la fecha de registro de la presente solicitud de subvención, hasta 5 años, contados desde la fecha de concesión de la subvención que se solicita.

Asimismo, de conformidad con lo especificado en el artículo 31.2 de las bases reguladoras, en el caso de que el importe de la subvención concedida sea igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizo al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A., de forma gratuita y por una sola vez, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En ..... a..... de..... de 20\_\_  
 (Firma del interesado)